

Modifican la Res. N° 00001-2021-ARCC/DE, que delegó facultades en diversos funcionarios de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios durante el año fiscal 2021

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00060-2021-ARCC/DE

Lima, 25 de mayo de 2021

VISTOS: El Memorando N° 085-2021-ARCC/DE/DEA y el Informe N° 00343-2021-ARCC/GG/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo previsto en el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, se emitió la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00001-2021-ARCC/DE y sus modificatorias, que resolvió delegar, entre otras, determinadas facultades y atribuciones de la Titular de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el ámbito de los contratos derivados de la ejecución del acuerdo Gobierno a Gobierno, en el/la Gerente General durante el año fiscal 2021;

Que, el artículo 11 del Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, precisa que entre las funciones de la Dirección Ejecutiva se encuentran las de ejercer la representación legal y administrativa de la ARCC, así como la de delegar en el Director/a Ejecutivo/a Adjunto/a, en el Gerente General y en los titulares de los órganos de la entidad, conforme a sus funciones, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el artículo 15 del DOF de la ARCC establece que la Gerencia General es un órgano de la Alta Dirección y está a cargo del/de la Gerente General quien es la máxima autoridad administrativa de la ARCC y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo, siendo responsable de la conducción, coordinación y supervisión de la gestión de los órganos de administración interna, teniendo entre sus funciones la de ejercer aquellas que le asigne la Dirección Ejecutiva de acuerdo a sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley N° 30556, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios puede celebrar convenios de Gobierno a Gobierno, razón por la cual, bajo dicho marco, se han suscrito contratos NEC, entre cuyas cláusulas estándar, se encuentran las de solución de controversias a través del Procedimiento de Trato Directo, mediante el cual las partes declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia, controversia o reclamo sobre el contrato, es su voluntad lograr una solución armoniosa, eficiente y oportuna, mediante el trato directo según las reglas de la buena fe, colaboración y confianza mutua;

Que, teniendo en cuenta la organización institucional vigente, así como la necesidad de agilizar la marcha administrativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y acortar el plazo de los procedimientos asociados a este en el trámite y adopción de eventuales acuerdos en el Procedimiento de Trato Directo, reconocido como mecanismo de solución de controversias en el marco de los contratos NEC, resulta pertinente delegar determinadas facultades de la Dirección Ejecutiva a la Gerencia General, como es la de representar a la ARCC en el trámite de los procedimientos de trato directo y aprobar o rechazar acuerdos derivados de este, en el marco de los mecanismos de solución de controversias previstos en los contratos NEC;

Que, para tal efecto, corresponde modificar la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00001-2021-ARCC/DE;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario

para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00001-2021-ARCC/DE

Modificar el numeral 1.5 del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00001-2021-ARCC/DE a fin de incorporar los literales b) y c), conforme al siguiente detalle:

“Artículo 1. Delegación en el Gerente General

Delegar en el/la Gerente General de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, ARCC), durante el año fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

1.5. En materia de contratos derivados de la ejecución del acuerdo Gobierno a Gobierno (...)

“b) Representar a la ARCC en el trámite de los procedimientos de trato directo, en el marco del mecanismo de solución de controversias de los contratos NEC.

c) Aprobar o rechazar acuerdos derivados de los procedimientos de trato directo, en el marco del mecanismo de solución de controversias de los contratos NEC.”

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO

Directora Ejecutiva

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1956842-1

AMBIENTE

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral”, y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 085-2021-MINAM

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTOS; el Informe N° 00076-2021-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA de la Dirección de Metodologías para el Ordenamiento Territorial Ambiental; el Informe N° 00080-2021-MINAM/VMDERN/DGOTA de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental; el Memorando N° 00423-2021-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00262-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público,

cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría respecto a ella;

Que, los literales a) y c) del numeral 101.2 del artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establecen que el Estado es responsable de normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos, así como normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marino y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como uno de los enfoques para la gestión integral del cambio climático, a la mitigación y adaptación basada en ecosistemas, mediante la cual se identifica e implementa acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles, como los ecosistemas marino-costeros, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en su "Eje de Política 1 - Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica", contiene lineamientos específicos para ecosistemas marino-costeros, dentro de los que destacan el fortalecimiento de la gestión integrada de las zonas marino-costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico, así como promover el aprovechamiento sostenible y conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas marino-costeros, con especial énfasis en los recursos pesqueros;

Que, el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ: 2011-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, considera acciones estratégicas por meta priorizadas, las cuales recogen en la Meta 7 referida a Gobernanza Ambiental, la acción estratégica 7.20 "Gestionar de manera integrada las zonas marino-costeras", siendo la meta al 2021, que el 100% de los gobiernos regionales de la costa hayan formulado y aprobado al menos un "Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino-Costeras" de su ámbito territorial, y el incremento de inversiones realizadas en las zonas marino-costeras que respeten la zonificación en base al Plan de Manejo Integrado;

Que, asimismo, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional PLAN BICENTENARIO: Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, considera entre sus programas estratégicos de aplicación nacional al "Programa de manejo integrado de las zonas marino-costeras", que tiene por objeto lograr una mayor articulación en las acciones de los tres niveles de gobierno y de los sectores nacionales en las zonas marino-costeras, la sostenibilidad de las actividades económicas, el fomento de la seguridad alimentaria, el ordenamiento y planificación de las zonas marino-costeras, la resolución de conflictos, y la conservación y uso sostenible de los recursos naturales marino-costeros;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, declara de interés y necesidad pública la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, con arreglo a la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienable e imprescriptibles y establece zona de dominio restringido; asimismo, dispone en su artículo 2 que el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, realiza las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, de acuerdo a sus competencias;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental tiene la función de conducir la formulación de lineamientos e instrumentos orientadores, para el ordenamiento territorial ambiental y el manejo integrado de las zonas marino-costeras, en el marco de sus competencias, en coordinación con la entidad a

cargo del Ordenamiento Territorial a nivel Nacional y con las entidades competentes; así como apoyar en su implementación;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental coordinó con las distintas entidades públicas competentes, las entidades privadas y la sociedad civil, con el objetivo de elaborar una propuesta de "Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral", que permita promover y fortalecer la gobernanza marino-costera en las playas del litoral, impulsando la priorización de las medidas articuladas e integradas de conservación, mantenimiento y recuperación de las playas del litoral;

Que, en consecuencia, a través del Informe N° 00080-2021-MINAM/VMDERN/DGOTA, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental, sobre la base del Informe N° 00076-2021-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA emitido por la Dirección de Metodologías para el Ordenamiento Territorial Ambiental, propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral", el cual corresponde ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral", conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Dicha publicación se realiza en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima, o a la dirección electrónica: aportes_normas_zmc@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1957072-1